



# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

### ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. Ley de 28 de Noviembre de 1857.

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que dímane de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, entendiéndose en ese caso con el Editor del BOLETÍN.

Suscripción en Santander.—Por un año 36 pesetas; por seis meses 20 idem; por tres meses 12 idem.

Suscripción para fuera.—Por un año 43 pesetas; por seis meses 25 idem; por tres meses 13 idem.

Se suscribe en la imprenta de DON SALVADOR ATIENZA, LOPE DE VEGA, NÚM. 4. El pago de la suscripción será adelantado.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador civil.

Los anuncios se insertarán á 10 céntimos de peseta por línea.

### Parte oficial.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte, sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 8 de Octubre.)

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

##### DIRECCION GENERAL DE BENEFICENCIA Y SANIDAD

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación comunica á este Centro, con fecha 24 de Setiembre último, la siguiente Real orden:

«Ilmo. Sr.: Con objeto de realizar en el ramo de Sanidad marítima las necesarias economías, á fin de dar cumplimiento al Real decreto de 20 del mes actual, el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer:

1º Que las Direcciones de Sanidad de los puertos de Bonanza, Torrevieja, Mahón, Villanueva y Geltrú, Algeciras y Carril, de segunda clase la primera y de tercera las restantes, se reduzcan desde 1º de Octubre próximo á la cuarta categoría en el orden de clasificación de estas dependencias.

2º Que desde 1º del citado Octubre queden suprimidas las plazas y las consignaciones de material de las Direcciones de cuarta clase de Santa Pola, Ciudadela, Sóller, Mataró, San Fernando, Tarifa, Benicarló, Puerto de la Selva, San Feliu de Guixols, Dénia, Ribadeo, Santillán de Guadiana, Torre del Mar, San Pedro del Pinatar, Luanca, Tapia, María y San Vicente de la Barquera.

3º Que el servicio de admisión y despacho de buques de cabotaje y del extranjero en las referidas Direcciones de cuarta clase se practique en la forma dispuesta por Real orden de 31 de Marzo de 1885 (Gaceta del 4 de Abril), mediante propuesta, elevada por los Alcaldes, del Médico del pueblo que haya de desempeñar el cargo de Director, el cual ha de ser retribuido por el Ayuntamiento y comercio de la lo-

calidad, y nombrado por este Centro directivo.

De Real orden lo digo á V. I. para su cumplimiento»

Lo que traslado á V. S. para su conocimiento, el de los Alcaldes de las poblaciones interesadas y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 6 de Octubre de 1888.—El Director general, Teodoro Baró.

Sres. Gobernadores de las provincias de Alicante, Baleares, Barcelona, Cádiz, Castellón, Gerona, Guipúzcoa, Lugo, Huelva, Málaga, Murcia, Oviedo, Pontevedra y Santander.

Resultando de las noticias comunicadas por el Sr. Gobernador general de las islas Filipinas que se han presentado casos de cólera en algunos pueblos y en la capital de dichas islas:

Vistos los artículos 30 y 34 de la ley de Sanidad, Real orden de 17 de Mayo de 1880 (Gaceta del 21), regla 2º, caso 2º; Real orden de 31 de Marzo último, regla 13, y orden 10 de Diciembre de 1874 (Gaceta del 13);

Esta Dirección general ha acordado prevenir á V. S. se imponga á las procedencias de las islas Filipinas la cuarentena correspondiente, con arreglo á las disposiciones citadas.

Lo que comunico á V. S. para conocimiento de las dependencias de Sanidad marítima y fines determinados en la disposición 4º de la orden de 24 de Abril de 1875 (Gaceta del 29.)

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 6 de Octubre de 1888.—El Director general, Teodoro Baró.

Señores Gobernadores de las provincias marítimas y Comandante general de Ceuta.

(Gaceta del 7 de Octubre.)

### Providencias judiciales.

DON ANTONIN MOSQUERA Y MONTES, Juez de primera instancia e instrucción de esta villa de Reinosa y su partido.

Hago saber: Que con esta fecha he acordado la designación de los ocho vocales que, bajo la presidencia del

que provee, han de constituir la Junta del partido para la formación de las listas de Jurados, cuyo acto tendrá lugar á los tres días de haberse publicado este edicto en el Boletín oficial de la provincia, á las once de la mañana, en la sala audiencia de este Juzgado.

Dado en Reinosa y Octubre cuatro de mil ochocientos ochenta y ocho.—Antolín Mosquera.—Por su mandado, Timoteo Lucio.

DON RAMON IRUROZQUI Y PALACIOS, Juez de instrucción de la villa de Castro-Urdiales y su partido.

En cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de veinte de Abril último y en el artículo treinta y uno de la ley que establece el juicio por jurados, hago saber: que en la sala audiencia de este Juzgado á la hora de las diez de la mañana del quince del corriente se verificará el sorteo de mayores contribuyentes por territorial é industrial á que se refiere el artículo citado para la designación de seis de los vocales de la Junta de partido ó distrito que ha de formar la segunda lista de jurados del mismo.

Dado en Castro-Urdiales á primero de Octubre de mil ochocientos ochenta y ocho.—Ramon Irurozqui.—Por mandado de S. S., Licenciado, Manuel Martínez.

D. CELESTINO BLANCO MARTINEZ, Juez municipal de esta villa, encargado de este Juzgado instructor por ausencia del propietario en uso de licencia.

En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 31 de la ley de 20 de Abril último estableciendo el juicio por jurados para determinados delitos, hago saber: Que en el día 12 del corriente y hora de las once de su mañana se verificará en sala de audiencia de este Juzgado y en acto público el sorteo para la designación de los seis vocales que, en concepto de contribuyentes, hayan de constituir, con los de derecho propio, la Junta de este partido encargada de la formación de las segundas listas.

San Vicente de la Barquera 1º de

Octubre de 1888.—Celestino Blanco Martínez — Por mandado de S. S., Ignacio María Gutierrez.

DON MIGUEL LOPEZ Y RUIZ DE LA PENA, Juez de instrucción del partido de Santoña.

Hago saber: que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo treinta y uno de la ley estableciendo el juicio por jurados, he acordado se proceda en el local de este Juzgado de instrucción el día diez y seis del corriente mes á las diez de su mañana al sorteo de los seis vocales, que bajo la presidencia del Juez que suscribe, y en concepto de mayo es contribuyentes, cuatro por territorial y dos por industrial, han de constituir la Junta de este partido para la formación de las listas de jurados correspondientes al mismo.

Dado en Santoña á tres de Octubre de mil ochocientos ochenta y ocho.—Miguel Lopez — El Secretario, Juan Fernandez Campero.

### BANCO DE ESPAÑA SANTANDER.

Habiéndose extraviado el resguardo de depósito transmisible señalado con el número 5.967, expedido por esta Sucursal en 3 de Enero de 1887, de pesetas nominales 6.000 en Deuda amortizable al 4 por 100, á nombre de don Juan Carrera Saiz, á instancia del interesado se anuncia al público por segunda vez, para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde el día 20 del corriente, fecha de la inserción del primer anuncio, según determinan los artículos 9º y 237 del reglamento; advirtiendo que transcurrido dicho término sin reclamación de tercero, la Sucursal expedirá el correspondiente duplicado, anulando el primitivo resguardo y quedando exenta de toda responsabilidad.

Santander 9 de Octubre de 1888.—El Secretario, Ramón Esquivias.

Se cede un gabinete amueblado con asistencia ó sin ella. No es casa de huéspedes. En esta imprenta se darán más detalles á la persona que le convenga.

NÚM. 43 = NOJA <sup>(1)</sup>

EFFECTOS PÚBLICOS ó VALORES EN PAPEL DEL ESTADO.

NOMBRES de los pueblos á que nos pertenece[n]	CLASE de los valores.	SERIE y numeración de que representan. los mismos.	CAPITAL que devenguen anualmente. Pesetas Gts.	INTERESES actual de la conversión y liquidación. Pesetas Gts.	ESTADO en que se hallan depositados los valores y nombre del apoderado ó Administrador.	SUMAS realizadas. Pesetas Gts.	SUMAS pendientes de cobro. — Pesetas Gts.	SITIO donde se hallan depositados los valores y nombre del apoderado ó Administrador.	FIANZA prestada por el mismo.	CANTIDADES que como intere- ses se incluyen en el presupuesto.	OBSERVACIONES
Noja.	Efectos.	6.702	4.920 95	76 83 Convertida en 1884.	249 66	249	66	En el archivo del Ayuntamiento.	»	76 83	Habiéndose pedido antecedentes acerca de los verdaderos intereses de estos valores, ha manifestado que los consignados 398 40 son los que han ingresado en áreas municipales después de deducir gastos de comisión, timbre, etc., etc.
Idem.	Título.	1.882	9.960 »	236 54 Idem.	473 80	473	80	Banco de España.	»	398 40	

NOTA.—Se ha preventido á la corporacion la necesidad de atender á la seguridad de estos valores.

NÚM. 44 = ONGAYO

Ayuntamiento de Ongayo.	Inscripción del 4 por 100.	5.638	6.078 46	243 01 Convertida en el año de 1884.	892 »	»	D. J. Manuel Pa- lacio, de Santander.	Ninguna.	243 01
Cortignera. Tagle.	Idem. Idem.	1.037 1.038	238 06 873 38	9 52 Idem id. 34 93 Idem id.	38 08 139 68	»	Idem.	»	9 52
Ayuntamiento de Ongayo.	Resguardo el 80 por 100 de bienes de propios,	19	3.000 »	144 » Idem 1887.	144 »	»	Idem.	»	34 93

NOTA.—Este Gobierno ha transmitido las instrucciones convenientes para que se atienda á la seguridad de estos efectos.

NÚM. 45 = PENAGOS

Penagos, Areinal y Sobarzo.	Inscripción del 4 por 100.	6 308	4.454 85	178 19 Convertida.	570 02	222 70 En Santander, en poder de don Leopoldo Argos	
Idem, idem idem.	Ayuntamiento.	8.116 843	147 27 3.799 27	5 89 Idem. 151 97 Idem.	493 87	7 35 Idem. 187 95 Idem.	

NOTA.—Se han hecho por este Gobierno las advertencias oportunas respecto á la fianza y seguridad de los efectos reseñados.

(1) Véase el *Boletín Oficial anterior*.

(Se continuará.)

Según manifestación de la Al- caldía los intereses de las dos primeras inscripciones se entre- gran á los Presidentes de las Ju- tas de los pueblos respectivos.
» » 151 97

Ayuntamientos.	Nombre del monte. Pueblo á que pertenece	Número de carros.	Especie.	Tasacion. Pts.	Modo de verificar el aprovechamiento.	Plazo para el aprovechamiento..... Años.	Clase de Objeto. la concesion.	Dia y hora de la subasta.
Ruesga.	Canal honda y Las Colinas.	100	Haya y avellano.	150	Poda sin permitirse el descabezamiento y matarrasa de aveillano.	Roblillo: N. Jurisdiccion de Voto, E. idem de San Bartolomé, S. Carretera de la Breza y O. Jurisdiccion de Ogarrío.	3 Hogares. Gratuita.	
Idem.	La Garma y Los Costales.	69	Haya.	69	Extraccion de las muerlas y rodadas.	Todo el monte.	3 Idem.	
Idem.	Idem.	1	Roble.	2	Corta por el pie de dos troncos inmaderables.	Ricote.	1 Idem.	
Idem.	Los Trillos.	100	Haya.	150	Entresaca de pies menores de 40 centimetros de circunferencia mal configurados.	Pesebreras: N. Hoyo Los Trillos, E. y S. Sierra Caixa y O. Senia de casa d' Lúcas Sañudo. Maza del Garrascal; N. Jurisdiccion de Ampuero, E. y S. Carreteras y O. Fincas particulares.	3 11em.	
Rasines.	Cereceda.	100	Carrasco.	150	Matarrasa.	Llagüo: N y S. Carreteras, E. Sierra Calva y O. Peña de Gerredo.	3 Idem.	
Idem.	Balseca.	260	Alborno y agracio.	330	Idem.		3 Idem.	
Idem.	Ruhermosa.	1000	Roble, avellano, alisa y acebo.	1000	Poda y entresaca de roble, dejando resalvos de 5 en 5 metros de los mejor configurados y matarrasa de las demás especies.	Ladera del Conde: N. Regato de las Tovas, E. Carretera del Alta, S. Corta anterior y O. Rio de Las Barcenillas.	8 de Noviembre á las 14 de su mañana.	
Idem.	Idem.	160	Roble y acebo.	240	Poda de roble y matarrasa de acebo.	Lavadejo: N. Carretera de la Brenia Ciega, E. Hondera del Saloe, S. carretera de la Sieve y O. Rio de la Ceña.	3 Hogares. Idem.	
Idem.	Quintana y Ruggende.	300	Roble.	300	Poda sin permitirse el descabezamiento.	Rugrande: N. Carretera de la Brenia Ciega, E. Sierra Calva, S. Fincas particulares y O. Carretera de Sotombo.	4 Subasta.	
Soba.	Aja.	30	Roble y haya.	45	Idem.		3 Hogares. Idem.	
Idem.	La Cubilla.	14	Encina y agracio.	20	Poda de encina y matarrasa de agracio.	Poz de Rosantos: N. Regato de Calleja Ciega, E. Carretera, S. Castañalera de Mencía y O. Camino de la Cubilla.	2 Hogares. Idem.	
Idem.	Espinós.	16	Roble.	24	Poda.	Gándara: N., E. y S. Sierra Calva y O. tres marcos puestos en igual número de árboles.	2 Idem.	
Idem.	Leñero.	30	Robla y agracio.	45	Poda de roble y matarrasa de agracio.	Callejuelo: N. y O. Carretera de Cuesta la Trecha, E. Arroyo y S. Mies de Soto.	2 Idem.	
Idem.	Ri Pindo.	20	Encina.	30	Poda.	Arroyo: N. Regato de la Cañada, E. Jurisdiccion de Fresnedo, S. Camino de Rozadilla y O. Idem de Rodiles.	2 Idem.	
Idem.	Bortal.	30	Alborno y agracio.	45	Matarrasa.	Cuesta de Boó: N. Mies de Rozas, E. Senda que conduce al Rio de Puente el Canto, S. el mismo Rio y O. Arroyo de Rulasras.	2 Idem.	

Ayuntamientos	Nombre del monte.	Número de carros.	Tasacion.	modo de Especie.	verificar el aprovechamiento.	Plazo para el aprovechamiento.... Meses.	Clase de Objeto.	Dia y hora la concesion.
Soba.	Rascon.	30 Roble.	45 Poda.	Barcenillas: N. Rio de Las Barcenillas, E. y S. Jurisdicción de Fresnello y O. Regato de los Azores.	2 Hogares. Gratuita.			
Idem.	Ballota.	20 Encina.	30 Poda, sin permitirse el descabezamiento.	La Acebosas: N. Carretera del Hito, E. Peñarrubia, S. Corta anterior y O. Camino de Regules.	2 Idem.			
Idem.	Idem.	150 Encina, agracio, alboro, espino y avellano	160 Poda y entresaca de encina de piezas menores de 30 centímetros de circunferencia, de los mal configurados y matorrasa de las demás especies.	Pubujana: N. Regato de la Derengada, E. Fincas particulares, S. Molino Viejo y Sendero que conduce á dichas fincas y O. Rio Gándara.	4 Subasta.	10 de Noviembre á las 11 de su mañana.		
Idem.	Cerroherbos.	30 Roble y haya.	45 Corta por el pie de 22 troncos de haya y 2 de roble inmadables.	Miadueros.	2 Hogares	Idem		
Idem.	Esejadillo.	42 Roble.	18 Poda.	Fuente Rayales: N. Sierra Calva, E. Arroyo de Escajadillo, S. Corta anterior y O. Jurisdicción de Astrana.	2 Idem.			
Idem.	Idem.	12 Idem.	18 Idem.	Calleja Oscura: N. S. y O. Carretera y E. Regato de Esejadillo.	2 Idem.			
Idem.	Argomedo.	24 Aliza, avellano y espino.	36 Matarrasa.	Corcadas: N. S. y O. Carretera y O. Mies comun Formosa: N. Regato del Vivero, E. y O. Fincas Particulares y S. Peña de la Camposa.	2 Idem.			
Idem.	Formosa.	40 Haya.	60 Extracción de leñas rodadas.	La Vega: N. y S. Carretera, E. Jurisdicción de Villar y O. Fincas particulares.	2 Idem.			
Idem.	Los Cerros y la Vega.	20 Roble.	30 Poda.	Chapia: N. Sierra Calva, E. Carretera de la Isuela, S. Marcos y carretera y O. Sendero de Campo el Cumbre.	2 Idem.			
Idem.	Las Llanas.	36 Idem.	54 Idem.	Herbal: N. Carretera de Cosera, E. Camino de Landias, S. Corta anterior y O. Sierra Calva. Vao La Nerra: N. Corta anterior, E. Regato de Molino, S. Regato de Orias y O. Carretera de Jesa.	2 Idem.			
Idem.	Rascon.	50 Haya.	75 Poda sin permitirse el descabezamiento.	Dehesa: N. Rio de Selviejo, E. Regato de la Brena, S. Carretera del Pontón de Mogosa y O. Pontón.	3 Idem.			
Idem.	Cuesta Valnera.	60 Roble.	90 Poda.	Camino Viejo: N. Sierra Calva, E. Carretera, S. Peñas del Bardalón y O. Jurisdicción de Rebloyos.	2 Idem.			
Idem.	Selviejo.	20 Idem.	30 Idem.	La Gándara: N. Marcos, E. y O. Fincas particulares y S. Corta anterior.	2 Idem.			
Idem.	Lindes y Corcal.	12 Idem.	18 Idem.	Rebollo Alto: N. E. y S. Fincas particulares y O. Jurisdicción de Villar.	2 Idem.			
Idem.	San Pedro.	16 Idem.	24 Idem.	Cubío Sandío: N. Alcantarilla del Cubío de Andreson, E. Camino Real, S. Fuente del Somo y O. Rio de Ason.	2 Idem.			
Idem.	Setal.	12 Roble y encina.	18 Idem.	Bustarrejo: N. y O. Sierra Calva, S. Peñas y E. Canal de Rosainz.	2 Idem.			
Idem.	Ason y Saso.	30 Haya.	45 Poda sin permitirse el descabezamiento.					
Idem.	Lusa.	16 Idem.	24 Extracción de leñas rodadas.					